

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

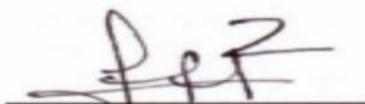
Bogotá, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	VICTOR MANUEL DUARTE MANRIQUE
DEMANDADOS	LEIDY ANDREA RUSSI DÍAZ
RADICADO	11001 40 03 069 2019 01600 00

Vista la documental que obra en los ítems 002, 004 y 005, el informe secretarial y previo a seguir el trámite en este asunto, por secretaría y mediante oficio solicítese a Oficina de Ejecución Civil Municipal de esa ciudad para que, confirme si los oficios remitidos dejando a disposición de este estrado judicial los remanentes del proceso radicado con el No. 11001-40-03-032-2018-00806-00 iniciado por TRAMELCO contra LEIDY ANDREA RUSSI DÍAZ, origen Juzgado 32 Civil Municipal, proceden de esa instancia, así como sí la firma allí estampada es la autorizada.

Notifíquese y cúmplase¹,

ihc



LEYDI DIANA PALOMINO SALAZAR

Juez

¹ Estado No. 26 del 8 de abril de 2024.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
DEMANDADOS	MARÍA CONCEPCIÓN MÉNDEZ ROJAS Y OTRO
RADICADO	11001 40 03 069 2020 00274 00

El informe secretarial que antecede contiene la siguiente liquidación de costas:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	19 (1)	\$ 135.000,00
Notificación	0	\$ 0,00
Gastos Curador	0	\$ 0,00
Póliza judicial	0	\$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-ítem	0	\$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	\$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	\$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	\$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	\$ 0,00
Recibo cerrajería	0	\$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	\$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	\$ 0,00
Total		\$ 135.000,00

Como se ajusta a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte aprobación por la suma de \$135.000,00

Notifíquese y cúmplase¹, (3)



LEYDI DIANA PALOMINO SALAZAR

Juez

¹ Estado No. 26 del 8 de abril de 2024.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

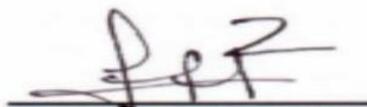
Bogotá, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
DEMANDADOS	MARÍA CONCEPCIÓN MÉNDEZ ROJAS Y OTRO
RADICADO	11001 40 03 069 2020 00274 00

Por no haber sido objetada y encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito actualizada presentada por la activa hasta el 31 de diciembre de 2022, por la suma de \$751.956.67.

Se ordena la entrega de los títulos judiciales existentes en el proceso hasta las sumas aprobadas en las liquidaciones de crédito y costas

Notifíquese y cúmplase¹, (3)



LEYDI DIANA PALOMINO SALAZAR

Juez

ihc

¹ Estado No. 26 del 8 de abril de 2024.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
DEMANDADOS	MARÍA CONCEPCIÓN MÉNDEZ ROJAS Y OTRO
RADICADO	11001 40 03 069 2020 00274 00

Atendiendo que el límite de la medida decretada en auto del 30 de octubre de 2020, fl. 4 del C. 2, no cubrió las liquidaciones del crédito y costas aprobadas, encuentra el Despacho procedente aumentarla en \$400.000. Por secretaría comuníquese esta decisión a los empleadores relacionados en la providencia en mención.

Notifíquese y cúmplase¹, (3)



LEYDI DIANA PALOMINO SALAZAR

Juez

ihc

¹ Estado No. 26 del 8 de abril de 2024.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de abril de 2024

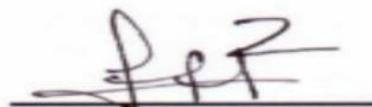
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Ever Alejandro Pulido Acosta
DEMANDADOS	Luis Eduardo Bustos Ramos y Carlos Andrés Meneses Coronel
RADICADO	110014003069 2020 00617 00

El informe secretarial que antecede contiene la siguiente liquidación de costas:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	27(1)	\$ 180.000,00
Notificación	0	\$ 0,00
Gastos Curador	0	\$ 0,00
Póliza judicial	0	\$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	\$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	\$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	\$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	\$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	\$ 0,00
Recibo cerrajería	0	\$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	\$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	\$ 0,00
Total		\$ 180.000,00

Como se ajusta a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte aprobación por la suma de \$180.000,00

Notifíquese y Cúmplase¹,



LEYDI DIANA PALOMINO SALAZAR

Juez

¹ Estado No. 026 del 8 de abril de 2024

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de abril de 2024

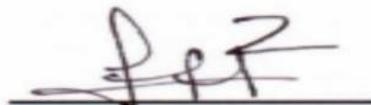
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Caja de Subsidio Familiar-Colsubsidio
DEMANDADOS	Oscar Alejandro Cepeda Cucaita
RADICADO	110014003069 2021 00510 00

El informe secretarial que antecede contiene la siguiente liquidación de costas:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	16 (1)	\$ 260.000,00
Notificación	13 (3-6)	\$ 29.000,00
Gastos Curador	0	\$ 0,00
Póliza judicial	0	\$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	\$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	\$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	\$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	\$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	\$ 0,00
Recibo cerrajería	0	\$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	\$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	\$ 0,00
Total		\$ 289.000,00

Como se ajusta a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte aprobación por la suma de \$289.000,00

Notifíquese y Cúmplase¹,



LEYDI DIANA PALOMINO SALAZAR

Juez

¹ Estado No. 026 del 8 de abril de 2024

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

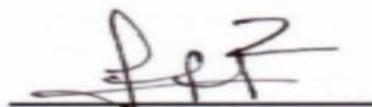
Bogotá D.C., 5 de abril de 2024

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Nelson Javier Ruiz Mendieta
DEMANDADOS	Frutox Company SAS
RADICADO	11001400306920210114100

El informe secretarial que antecede contiene la siguiente liquidación de costas:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	18 (1)	\$ 760.000,00
Notificación	0	\$ 0,00
Gastos Curador	0	\$ 0,00
Póliza judicial	0	\$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	\$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	\$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	\$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	\$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	9(3) C-2	\$ 40.200,00
Recibo cerrajería	0	\$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	\$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	\$ 0,00
Total		\$ 800.200,00

Como se ajusta a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte aprobación por la suma de \$800.200,00 Notifíquese y Cúmplase¹,



LEYDI DIANA PALOMINO SALAZAR

Juez

¹ Estado No. 026 del 8 de abril de 2024

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de abril de 2024

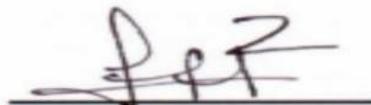
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Banco de Occidente
DEMANDADOS	Luis Gerardo Nogales Zúñiga
RADICADO	110014003069 2021 01496 00

El informe secretarial que antecede contiene la siguiente liquidación de costas:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	18 (1)	\$ 1.750.000,00
Notificación	0	\$ 0,00
Gastos Curador	0	\$ 0,00
Póliza judicial	0	\$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	\$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	\$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	\$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	\$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	\$ 0,00
Recibo cerrajería	0	\$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	\$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	\$ 0,00
Total		\$1.750.00,00

Como se ajusta a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte aprobación por la suma de \$1.750.000,00

Notifíquese y Cúmplase¹



LEYDI DIANA PALOMINO SALAZAR

Juez

¹ Estado No. 026 del 8 de abril de 2024

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de abril de 2024

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Financiera Comultrasan
DEMANDADOS	Edwin Manuel Fonseca Castellanos
RADICADO	11001400306920210155100

El informe secretarial que antecede contiene la siguiente liquidación de costas:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	19 (1)	\$ 355.000,00
Notificación	9(3) 14(3)	\$ 16.000,00
Gastos Curador	0	\$ 0,00
Póliza judicial	0	\$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	\$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	\$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	\$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	\$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	0	\$ 0,00
Recibo cerrajería	0	\$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	\$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	\$ 0,00
Total		\$ 371.000,00

Como se ajusta a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte aprobación por la suma de \$371.000,00

Notifíquese y Cúmplase¹,



LEYDI DIANA PALOMINO SALAZAR

Juez

¹ Estado No. 026 del 8 de abril de 2024

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

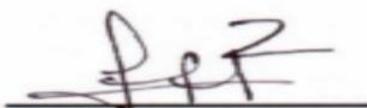
Bogotá D.C., cinco (5) abril de 2024

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	ADER BOGOTÁ BARRAGÁN
RADICADO	11001 40 03 069 2022 01704 00

Se requiere al demandante para que, en el término de diez (10) días, dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 22 de enero del 2024, ítem 006, so pena de tener por desistida la medida.

Notifíquese y cúmplase¹, (2)

ihc



LEYDI DIANA PALOMINO SALAZAR

Juez

¹ Estado No. 26 de 8 de abril de 2024.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (5) abril de 2024

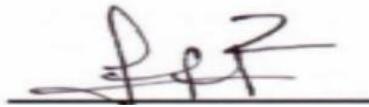
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	ADER BOGOTÁ BARRAGÁN
RADICADO	11001 40 03 069 2022 01704 00

Se reconoce personería a la abogada VIVIANA FORERO GÓMEZ como apoderada del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

De otro lado, por secretaría compártasele el link a la profesional del derecho e infórmesele que la pasiva se notificó conforme las previsiones del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, ítem 006, y con auto del 14 de junio de 2023 se ordenó seguir adelante con la ejecución. (ítem 009).

Notifíquese y cúmplase¹, (2)

ihc



LEYDI DIANA PALOMINO SALAZAR

Juez

¹ Estado No. 26 del 8 de abril de 2024.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 5 de abril de 2024

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Condominio San Simón
DEMANDADOS	Víctor Enrique Torres Vargas
RADICADO	1100140030692022 01918 00

El informe secretarial que antecede contiene la siguiente liquidación de costas:

Conceptos	Folio	Valor
Agencias en derecho	18 (1)	\$ 480.000,00
Notificación	8 (4)	\$ 11.000,00
Gastos Curador	0	\$ 0,00
Póliza judicial	0	\$ 0,00
Póliza judicial secuestre presta caución	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	\$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento art. 293	0	\$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	\$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo de registro de medidas cautelares	0	\$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos públicos	5 (4) C-2	\$ 45.400,00
Recibo cerrajería	0	\$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	\$ 0,00
Otros (Arancel Judicial)	0	\$ 0,00
Total		\$ 536.400,00

Como se ajusta a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte aprobación por la suma de \$536.400,00

Notifíquese y Cúmplase¹,



LEYDI DIANA PALOMINO SALAZAR

Juez

¹ Estado No. 026 del 8 de abril de 2024

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., cinco (5) de abril de 2024

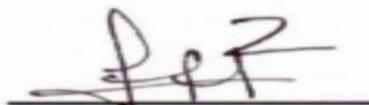
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	AECSA
DEMANDADOS	FERNANDO PRADA TIQUE
RADICADO	11001 40 03 069 2023 00076 00

Atendiendo que el demandado FERNANDO PRADA TIQUE se notificó del mandamiento de pago conforme las previsiones del art. 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni presentó excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 ejusdem, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 ob cit., y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.
3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Incluir como agencias en derecho la suma de \$725.000. Liquidar por secretaria.

Notifíquese y cúmplase¹,



LEYDI DIANA PALOMINO SALAZAR

Juez

ihc

¹ Estado No. 26 del 5 de abril de 2024.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS	WILMER ALEXANDER GARCÍA CASTRO
RADICADO	11001 40 03 069 2023 00950 00

Visto el memorial presentado por la apoderada demandante y de conformidad con el contenido del art. 461 del C.G.P., el juzgado

DISPONE:

1. Declarar terminado el proceso seguido contra WILMER ALEXANDER GARCÍA CASTRO por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. **En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó.**

3. De **no proceder remanentes**, decretar la entrega de los títulos judiciales existentes a la demandada.

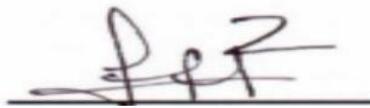
Dadas las disposiciones contempladas en la Circular PCSJC20-17 de 29 de abril de 2020 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se hace necesario **REQUERIR** a la demandada para que informe el número, clase y nombre del titular de una cuenta bancaria para que allí sean depositadas las sumas ordenadas.

Tales datos deberán ser enviados al canal digital oficial del Juzgado (cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Una vez el Banco Agrario de Colombia autorice la transacción se les transferirá la suma respectiva.

4. Previo el pago, expídanse las constancias pertinentes a favor de la pasiva.

5. Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase¹,



LEYDI DIANA PALOMINO SALAZAR

Juez

ihc

¹ Estado No. 26 del 8 de abril de 2024.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS	GLADYS BUITRAGO ROJAS
RADICADO	11001 40 03 069 2023 01632 00

Visto el memorial presentado por la apoderada demandante y de conformidad con el contenido del art. 461 del C.G.P., el juzgado

DISPONE:

1. Declarar terminado el proceso seguido contra GLADYS BUITRAGO ROJAS por pago de las cuotas en mora de las obligaciones Nos. No 5470640069204959 y 8215022219, relacionadas en los numerales 1.1) y 1.2) de la orden de apremio.

2. Declarar terminado el proceso seguido contra GLADYS BUITRAGO ROJAS por pago total de la obligación contenida en el pagaré No. 4988580022549280 relacionada en el numeral 1.1. del mandamiento de pago.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar. **En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los solicitó.**

3. De **no proceder remanentes**, decretar la entrega de los títulos judiciales existentes a la demandada.

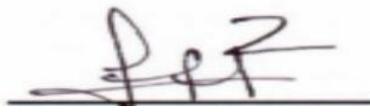
Dadas las disposiciones contempladas en la Circular PCSJC20-17 de 29 de abril de 2020 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se hace necesario **REQUERIR** a la demandada para que informe el número, clase y nombre del titular de una cuenta bancaria para que allí sean depositadas las sumas ordenadas.

Tales datos deberán ser enviados al canal digital oficial del Juzgado (cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co). Una vez el Banco Agrario de Colombia autorice la transacción se les transferirá la suma respectiva.

4. Previo el pago, expídanse las constancias pertinentes a favor de la activa con respecto a las obligaciones Nos. 5470640069204959 y 8215022219 y a favor de la pasiva por el pagaré No. 4988580022549280.

5. Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase¹,



LEYDI DIANA PALOMINO SALAZAR

Juez

ihc

¹ Estado No. 26 del 8 de abril de 2024.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

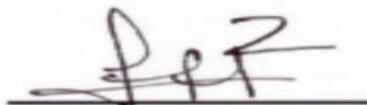
Bogotá, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONAPRO
DEMANDADOS	DELIA YANETH GONZÁLEZ LIZARAZO Y OTRA
RADICADO	11001 40 03 069 2023 01636 00

Visto el memorial que obra a folios 2 y 3 del ítem 006 del expediente, téngase presente que las demandadas DELIA YANETH GONZÁLEZ LIZARAZO y GLORIA LUCÍA VALDES se allanaron a las pretensiones de la demanda.

En firme esta decisión, vuelvan las diligencias al Despacho para proseguir el trámite en este asunto.

Notifíquese y cúmplase¹,



LEYDI DIANA PALOMINO SALAZAR

Juez

ihc

¹ Estado No. 26 del 8 de abril de 2024.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE (69) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADOS	CRISTIAN JOSE ALCAZAR ROMERO
RADICADO	110014003069 2024 00271 00

La presente demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibídem*.

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430 *ejúsdem* se libraré la orden de pago en la forma en que fue rogada.

En razón de lo expuestos el Juzgado, RESUELVE:

1) Librar mandamiento de pago por la vía del procedimiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S. contra CRISTIAN JOSE ALCAZAR ROMERO, por las siguientes sumas de dinero:

1.1) Por el certificado de Deceval No 0017644450 del pagaré desmaterializado No. 25161476.

1.1.1). Por la suma de \$ 7.242.956 m/cte., por concepto de capital contenido en el pagaré.

1.1.2). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral 1.1.1, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, esto es, el 22 de septiembre del 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, (Art. 884 del C. de Co.), para la fecha de su causación.

1.1.3). la suma de \$ 1.323.193 m/cte., por concepto de intereses corrientes, vencidos y no pagados, contenidos en el pagaré.

1.1.4) La suma de \$ 2.038.743 m/cte., por concepto de concepto de gastos administrativos de cobranza contenido en el título báculo de ejecución.

2) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

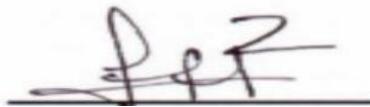
4) Dar a la demanda el trámite previsto en el artículo 424 y ss del C.G.P.

5) Notificar esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y/o 8° del Ley 2213 de 2022. Haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos. Además, deberá indicar el canal digital de este juzgado: cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6) Reconocer personería para actuar a la entidad JJ COBRANZAS Y ABOGADOS., quien actúa por medio del abogado MAURICIO ORTEGA ARAQUE, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase¹,

(2)
Pfvela



LEYDI DIANA PALOMINO SALAZAR

Juez

¹ Estado No. 026 del 08 de abril de 2024.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE (69) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	R.V INMOBILIARIA S.A.
DEMANDADOS	ALIETH CONSTANZA GOMEZ DIAZ y DAVID FELIPE GOMEZ DIAZ
RADICADO	110014003069 2024 00272 00

La presente demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibídem*.

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430 *ejúsdem* se libraré la orden de pago en la forma en que fue rogada.

En razón a lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1) Librar mandamiento de pago por la vía del procedimiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de R.V INMOBILIARIA S.A. contra ALIETH CONSTANZA GOMEZ DIAZ y DAVID FELIPE GOMEZ DIAZ, por los cánones de arrendamiento causados y no pagados, contenidos en el contrato de arrendamiento suscrito y discriminado de la siguiente manera:

1.1.1) Por la suma de \$1.570.671 m/cte, por concepto de saldo del canon de arrendamiento del mes de enero del 2024.

1.1.2) Por la suma de \$1.570.671 m/cte, por concepto de saldo del canon de arrendamiento del mes de febrero del 2024.

1.2) La suma de \$3.141.342 m/cte., por concepto de cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento báculo de la ejecución, se ajusta según lo normado en el artículo 1601 del C.C.

1.3) Por los cánones que se causen con posterioridad hasta el pago total de las obligaciones por parte de los demandados, y se verifique el pago total de las mismas, de conformidad con el inciso 2º del artículo 431 del C.G.P.

2) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

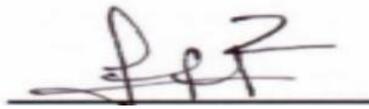
4) Dar a la demanda el trámite previsto en el artículo 422 y ss del C.G.P.

5) Notificar esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y/o 8º del Ley 2213 de 2022. Haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos. Además, deberá indicar el canal digital de este juzgado: cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6) Reconocer personería para actuar al abogado JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN, quien actúa como apoderado en su calidad de representante legal para asuntos judiciales de la sociedad demandante.

Notifíquese y Cúmplase¹

(02)
Pfvela



LEYDI DIANA PALOMINO SALAZAR

Juez

¹ Estado No. 026 del 08 de abril de 2024.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE (69) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COLOMBIANA DE COMERCIO SA., Y/O CORBETA SA. Y/O ALKOSTO S.A.
DEMANDADOS	MARIA DEL CARMEN PICON
RADICADO	110014003069 2024 00273 00

Al amparo del artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, la actora, so pena de rechazo, la subsane en los siguientes aspectos:

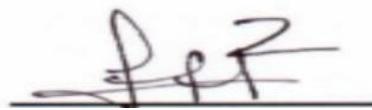
- 1) Apórtese constancia de recepción del poder aportado o autenticación del mismo ante notaria, lo anterior conforme a la ley 2213 del 2022 y artículo 74 del Código General del Proceso.
- 2) Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito integro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se pone de presente al demandante que esta decisión carece de recursos.

Notifíquese y Cúmplase¹

(02)
Pfvla



LEYDI DIANA PALOMINO SALAZAR

Juez

¹ Estado No. 026 del 08 de abril de 2024.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE (69) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE(S)	BANCO FINANDINA S.A
DEMANDADO(S)	DANIEL ANTONIO PRADA ZAMBRANO
RADICADO	110014003069 2024 00274 00

La presente demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *C.G.P.*

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430 *C.G.P* se libraré la orden de pago en la forma en que fue rogada.

En razón de lo expuestos el Juzgado, RESUELVE:

1) Librar mandamiento de pago por la vía del procedimiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de BANCO FINANDINA S.A contra DANIEL ANTONIO PRADA ZAMBRANO por las siguientes sumas de dinero:

1.1) Por el certificado de Deceval No. 0017829762 del pagaré desmaterializado No. 25334474.

1.1.1). La suma de \$15.092.411 m/cte., por concepto de capital.

1.1.2). La suma de \$1.648.269 m/cte., correspondientes a los intereses corrientes causados y no pagados.

1.1.3 Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral 1.1.1, desde el día siguiente de su fecha de vencimiento, esto es, 19 de enero del 2024, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera (Art. 884 del C. de Co.), para la fecha de su causación.

2) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 C.G.P.

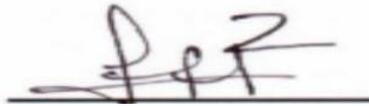
4) Dar a la demanda el trámite previsto en el artículo 422 y ss del C.G.P.

5) Notificar esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y/o 8° del Ley 2213 de 2022. Haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos. Además, deberá indicar el canal digital de este juzgado: cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6) Reconocer personería para actuar al abogado RAMIRO PACANCHIQUE MORENO, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase¹,

(2)
Pfvela



LEYDI DIANA PALOMINO SALAZAR

Juez

¹ Estado No. 026 del 08 de abril de 2024.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE (69) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADOS	SANDRA PATRICIA REAL LIZARAZO
RADICADO	110014003069 2024 00275 00

La presente demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *ibídem*.

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430 *ejúsdem* se libraré la orden de pago en la forma en que fue rogada.

En razón de lo expuestos el Juzgado,

RESUELVE:

1) Librar mandamiento de pago por la vía del procedimiento ejecutivo de mínima cuantía por las siguientes sumas de dinero contenidas:

1.1) Por el pagaré No. 04003070008736 del BANCO POPULAR S.A. contra SANDRA PATRICIA REAL LIZARAZO.

1.1.1). La suma de \$19.874.675 m/cte., por concepto de capital acelerado, contenido en el pagaré báculo de ejecución.

1.1.2) Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral 1.1.1, desde el día 29 de febrero de 2024, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa equivalente a una y media veces el bancario corriente certificado por la Superfinanciera (Art. 884 del C. de Co.), para la fecha de su causación.

1.1.3) Por las siguientes cuotas de capital, vencidas y no pagadas, contenidas en pagaré:

Cuota No.	Fecha de vencimiento	Valor Capital Cuota
37	05/04/2023	\$ 182,178
38	05/05/2023	\$ 184,370
39	05/06/2023	\$ 186,589
40	05/07/2023	\$ 188,834
41	05/08/2023	\$ 191,106
42	05/09/2023	\$ 193,405
43	05/10/2023	\$ 195,732
44	05/11/2023	\$ 198,087
45	05/12/2023	\$ 200,471
46	05/01/2024	\$ 202,883
Total		\$ 1.923.655

1.1.4). Los intereses moratorios liquidados sobre cada una de las cuotas de capital indicadas en el numeral 1.1.3, desde el día siguiente de su fecha de vencimiento, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa equivalente a una y media veces el bancario corriente certificado por la Superfinanciera (Art. 884 del C. de Co.), para la fecha de su causación.

1.1.5) Por las siguientes cuotas de intereses de plazo, vencidas y no pagadas discriminadas de la siguiente manera:

Cuota No.	Fecha de vencimiento	Valor Intereses Plazo
37	05/04/2023	\$ 252,479
38	05/05/2023	\$ 250,402
39	05/06/2023	\$ 248,300
40	05/07/2023	\$ 246,173
41	05/08/2023	\$ 244,020
42	05/09/2023	\$ 241,842
43	05/10/2023	\$ 239,637
44	05/11/2023	\$ 237,406
45	05/12/2023	\$ 235,147
46	05/01/2024	\$ 232,862
Total		\$ 2.428.268

2) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

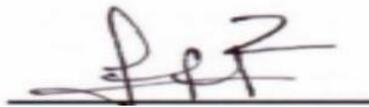
4) Dar a la demanda el trámite previsto en el artículo 424 y ss del C.G.P.

5) Notificar esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y/o 8° del Ley 2213 de 2022. Haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos. Además, deberá indicar el canal digital de este juzgado: cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6) Reconocer personería para actuar al abogado JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para el poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase¹

(02)
Pfvla



LEYDI DIANA PALOMINO SALAZAR

Juez

¹ Estado No. 026 del 08 de abril de 2024.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

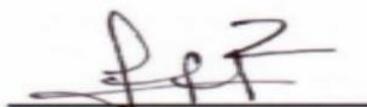
PROCESO	VERBAL SUMARIO (PERTENENCIA)
DEMANDANTE	ANTONIO JOSÉ GONZÁLEZ ALBORNOZ
DEMANDADOS	SOLEDAD COBOS LAURENS
RADICADO	11001 40 03 069 2024 00278 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane, en el siguiente sentido:

1. Se identifique de manera clara y precisa en el plano el lote objeto de compraventa.
2. Se aporte certificado de tradición y libertad del inmueble del que se persigue la pertenencia, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.
3. Para efectos de demostrar la sumatoria de posesiones, se deberá allegar la documental a la que se hace referencia en el contrato de promesa de compraventa. (arts. 778 y 2521 C.C.)

Se pone de presente al demandante que esta decisión carece de recursos.

Notifíquese y cúmplase¹,



LEYDI DIANA PALOMINO SALAZAR

Juez

ihc

¹ Estado No. 26 del 8 de abril de 2024.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE (69) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE(S)	SMART TRAINING SOCIETY S.A.S.
DEMANDADO(S)	ANGÉLICA KARINA ORTIZ TORRES
RADICADO	110014003069 2024 00279 00

La presente demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso. Así mismo, el documento aducido como base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en el artículo 422 *C.G.P.*

En consecuencia y atendiendo lo prescrito en los artículos 424 y 430 *C.G.P.* se libraré la orden de pago en la forma en que fue rogada.

En razón de lo expuestos el Juzgado, RESUELVE:

1) Librar mandamiento de pago por la vía del procedimiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de SMART TRAINING SOCIETY S.A.S contra ANGÉLICA KARINA ORTIZ TORRES por las siguientes sumas de dinero:

1.1) Por el pagaré No. NBT-2021013855.

1.1.1). La suma de \$ 3.881.000 m/cte., por concepto de capital.

1.1.2 Los intereses moratorios liquidados sobre la suma indicada en el numeral 1.1.1, desde el día siguiente de su fecha de vencimiento, esto es, 09 de febrero de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera (Art. 884 del C. de Co.), para la fecha de su causación.

2) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3) Ordenar a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con el artículo 442 C.G.P.

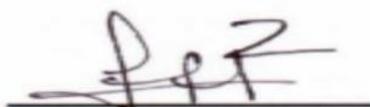
4) Dar a la demanda el trámite previsto en el artículo 422 y ss del C.G.P.

5) Notificar esta providencia a la parte ejecutada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso u 8° de la Ley 2213 de 2022. Haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos. Además, deberá indicar el canal digital de este juzgado: cmpl69bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6) Reconocer personería para actuar a la abogada ANGIE TATIANA BUITRAGO ARDILA, en su calidad de representante legal para Asuntos Judiciales de la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase¹

(02)
Pívela



LEYDI DIANA PALOMINO SALAZAR

Juez

¹ Estado No. 026 del 08 de abril de 2024.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

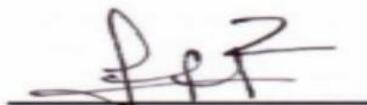
PROCESO	VERBAL SUMARIO (RESP. CIVIL CONTRAC. Y EXTRACONTRAC.)
DEMANDANTE	MARIBEL HERNÁNDEZ ÁLVAREZ Y OTRO
DEMANDADOS	CONJUNTO TAKAY RESERVADO Y OTRA
RADICADO	11001 40 03 069 2024 00282 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane, en el siguiente sentido:

1. Teniendo en cuenta en cuenta que se persigue el pago de una indemnización, se debe aclarar el juramento estimatorio que trata el art. 206 del C.G.P. indicando de manera clara en qué se sustentan cada uno de los conceptos (lucro cesante y daño emergente).

Se pone de presente al demandante que esta decisión carece de recursos.

Notifíquese y cúmplase¹,



LEYDI DIANA PALOMINO SALAZAR

Juez

ihc

¹ Estado No. 26 del 8 de abril de 2024.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA)
DEMANDANTE	CREZCAMOS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
DEMANDADOS	GERMÁN CALVO CORTES Y OTRA
RADICADO	11001 40 03 069 2024 00302 00

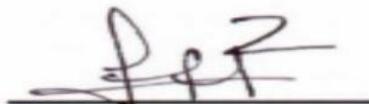
De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, se subsane, en el siguiente sentido:

1. Se allegue el contrato de garantía real sobre el inmueble. (numeral 1 art. 467 del C.G.P.)

2. Se aclaren las pretensiones de la demanda. No son concordantes con el pagaré objeto de ejecución.

Se pone de presente al demandante que esta decisión carece de recursos.

Notifíquese y cúmplase¹,



LEYDI DIANA PALOMINO SALAZAR

Juez

ihc

¹ Estado No. 26 del 8 de abril de 2024.